

**INSTRUCTIVO  
PARA USO DE LOS  
ABOGADOS EN LA  
PRESENTACION DE  
CAUSAS, ANTE LA  
MESA DE  
ENTRADA ÚNICA Y  
GENERAL  
(M.E.U.G.).**

## **ACUERDO N° 121**

En la ciudad de La Rioja, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil trece, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela e integrado por los Dres. Claudio José Ana, José Nelson Luna Corzo, y Mario Emilio Pagotto, con la asistencia del Secretario Administrativo y de Superintendencia, Dr. Javier Ramón Vallejos, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **APLICACIÓN DE LA LEY N° 9.357. MESA DE ENTRADA ÚNICA Y GENERAL (M.E.U.G.). VISTO:** La sanción y publicación de la ley N° 9.357, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 11.064, de fecha 09 de abril de 2013. **Y CONSIDERANDO: QUE** por la citada ley se establece que las Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, y que las Cámaras en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia, se dividirán en tantas Salas Unipersonales como Jueces la integren, a los efectos de conocer y decidir en las causas que se tramiten por los siguientes procesos: 1. Juicio Sumario. 2. Juicio Sumarísimo. 3. Procesos compulsorios en los que corresponda intervenir por razón del monto del proceso: a) Juicios Ejecutivos. b) Ejecuciones Especiales. c) Ejecución de sentencias de Tribunales Argentinos y Extranjeros. 4. Juicios Sucesorios. 5. Procesos de Jurisdicción Voluntaria. **QUE** es atribución del Tribunal Superior de Justicia dictar reglamentos y Acordadas conducentes al mejor servicio de justicia (Ley Orgánica de la Función Judicial, art. 47, inc. 2º). **QUE** la citada ley N° 9.357, artículo 8º, dispone, a los fines de establecer el turno para el ejercicio de la jurisdicción de las Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas y las Salas Unipersonales, la creación de una **Mesa de Entrada Única y General (M.E.U.G.)**, cuya implementación y procedimiento, reglamentará el Tribunal Superior de Justicia. **QUE** la necesidad de poner en funcionamiento la **Mesa de Entrada Única y General (M.E.U.G.)** condujo a la creación de un software diseñado por el Área de Informática de este Tribunal Superior de Justicia, a los efectos de garantizar la transparencia y equivalencia en la asignación por sorteo de causas entre los órganos jurisdiccionales de materia civil, comercial y de minas de todas las circunscripciones judiciales de la

Provincia, y registrar de modo adecuado la información estadística para la toma de decisiones. **QUE** el sistema de asignación de causas creado se sustenta en la asignación automática, aleatoria, equitativa, sin orden predeterminado, de las causas, en base a un sistema de algoritmo de probabilidades, lo que se traducirá en una distribución equilibrada de la tarea para cada órgano jurisdiccional y para cada magistrado. **QUE** es preciso dictar un Reglamento que establezca las normas de funcionamiento básicas de la **Mesa de Entrada Única y General (M.E.U.G.)**, sin perjuicio de otras que puedan dictarse en el futuro, con los ajustes que la implementación práctica del nuevo sistema aconsejen. **QUE** el referido Reglamento, se integra, a su vez, con Anexos complementarios sobre Clasificación y Categorías de Procesos (Anexo II), Formulario de Iniciación de Causa (Anexo III), modelo de Recibo de Causa (Anexo IV), modelo de Carátula (Anexo V), Tecnologías y Seguridad del Sistema (Anexo VI), Manual del Usuario (Anexo VII) que forman parte del mismo. **POR ELLO, el Tribunal Superior de Justicia, RESUELVE: 1º.- APROBAR el REGLAMENTO DE LA MESA DE ENTRADA UNICA Y GENERAL (M.E.U.G.)** que forma parte del presente Acuerdo como **Anexo I. 2º.- APROBAR los ANEXOS II, III, IV, V, VI, y VII**, que forman parte del Reglamento de la Mesa de Entrada Única y General (M.E.U.G.). **3º.- DEROGAR**, en el ámbito de competencia de este Tribunal Superior, toda norma anterior que se oponga a la presente. **4º.- DELEGAR** en la Presidencia de este Tribunal Superior la implementación práctica y la puesta en funcionamiento de **la Mesa de Entrada Única y General (M.E.U.G.)**, cuyo Reglamento por este Acuerdo se aprueba. **5º.- DISPONER** que el nuevo sistema de la **Mesa de Entrada Única y General (M.E.U.G.)** se aplique gradualmente, comenzando por la Primera Circunscripción Judicial, y cuando las condiciones operativas, materiales y de personal lo permitan, continuar su implementación en las demás Circunscripciones Judiciales de la Provincia. **Protocolícese y hágase saber.- Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-**

## **INSTRUCTIVO PARA USO DE LOS ABOGADOS EN LA PRESENTACION DE CAUSAS.**

**1º.- INSTRUCTIVO.** El presente Instructivo contiene normas de uso y de referencia para facilitar a los/las señores/as Letrados/as la interacción con el sistema de Mesa de Entrada Única y General, creada por la Ley N° 9.357 y reglamentada por el Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo N° 122 de fecha 31 de Julio de 2013.

**2º.- MESA DE ENTRADA UNICA Y GENERAL.** Cada vez que se promueva un juicio ante las Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas, o ante las respectivas Salas Unipersonales de esas Cámaras, el **ESCRITO INICIAL** se presentará en la Mesa de Entrada Única y General (M.E.U.G.) para su asignación y registración, conforme competencia.

**En la Mesa de Entrada Única y General (M.E.U.G.) se procederá al sorteo y asignación de nuevas causas** a iniciarse en el fuero civil, comercial y de minas, a través de un sistema informatizado que garantizará su adjudicación automática mediante un algoritmo que asegure aleatoriedad y equidad en la distribución de las causas conforme las categorías indicadas en el **ANEXO II** del Reglamento de la Mesa de Entrada Única y General (M.E.U.G.), en adelante "Reglamento". Dicho Anexo se agrega con la misma denominación al presente instructivo.

En el **ANEXO II** del Reglamento, los Procesos que corresponden a la competencia de las Salas Unipersonales se identifican con el número 1, los que corresponden a la competencia de las Cámaras se identifican con el número 2, y los que corresponden al Juzgado de Menores, se identifican con el número 3. En los casos previstos en los arts. 271º penúltimo párrafo del Código Procesal Civil (C.P.C.), texto según el art. 2º de la ley N° 9.357, y art. 273º penúltimo párrafo del C.P.C., texto según el art. 3º de la ley N° 9.357, cuando el actor ejerciere la opción por el procedimiento ordinario, el Letrado patrocinante o apoderado, deberá expresar esa opción en el escrito inicial y en el **FORMULARIO DE INICIACION DE CAUSA** al que se refiere el art. 7º del Reglamento, indicando el código precedido del número 2, como se detalla en el Anexo II. Dicho Anexo (**ANEXO III**) se agrega con la misma denominación al presente instructivo.

**3º.- FORMULARIO DE INICIACION DE CAUSA.** Conjuntamente con el escrito inicial deberá acompañarse el **FORMULARIO DE INICIACION DE CAUSA**, según el modelo a entregar, que como **ANEXO III** forma parte del Reglamento. En él deben constar los siguientes datos:

3.1. Nombre, Apellido, D.N.I. (persona física) o CUIT (persona jurídica), domicilio (Provincia y Ciudad), del ACTOR o ACTORES.

3.2. Nombre, Apellido, D.N.I. (persona física) o CUIT (persona jurídica), domicilio (Provincia y Ciudad), del DEMANDADO o DEMANDADOS.

3.3. Nombre y Matrícula del LETRADO o LETRADOS del ACTOR.

3.4. TIPO DE JUICIO O MATERIA. La identificación de la materia o tipo de acción surge de la legislación vigente, cuya nómina orientativa se agrega como **Anexo II** del Reglamento y que forma parte del mismo.

3.5. COMPETENCIA: Si el juicio corresponde a la competencia de la Cámara, de la Sala Unipersonal o del Juzgado del Menor, cuando fuere el caso.

3.6. MONTO DE LA DEMANDA.

3.7. MONTO DE LA TASA DE JUSTICIA.

3.8. FIRMA del Letrado del Actor y Aclaración.

#### **4º.- CARGA DE DATOS. CARATULA. RECIBO.**

a) Una vez receptada la demanda y el Formulario de Iniciación de Causa, el operador ingresará los datos del formulario al sistema, el que, además de otorgar el número del expediente, conforme al tipo de juicio o materia, asignará aleatoriamente la Sala Unipersonal o Cámara, y la Secretaría, que entenderá en el caso. Si el asunto fuere de competencia de la Justicia del Menor, en la Primera Circunscripción judicial, asignará el caso al Juez de Menores, en los supuestos previstos por el artículo 4º de la ley Nº 9.357. El sistema automáticamente generará la **CARATULA** correspondiente y un **RECIBO** del trámite en el que constarán los siguientes datos: Denominación de la Causa o Carátula, Número de Expediente, Materia, Cámara o Sala o Juez actuante, Secretaría, Nombre del Juez o Jueces, Fecha de Ingreso, Hora de Ingreso, Firma del operador y del Letrado. El modelo de **RECIBO** se incorpora como **ANEXO IV** del Reglamento y forma parte del mismo. Dicho Anexo se agrega con la misma denominación al presente instructivo.

Tanto la Carátula como los Recibos tendrán incorporados un **Código de Barras** que permita su lectura informática.

b) Una vez generada la **CARATULA** del caso y entregado el **RECIBO** del trámite, el operador entregará en forma inmediata al personal de la Cámara y/o Juzgado de Menores al que se refiere el artículo 6º, inc. “c” del Reglamento, asignado para el caso, la demanda y las copias para traslado, la carátula, y la documental que se hubiere presentado, quien, luego de controlar esta última, procederá a **colocar CARGO** a la demanda y su copia, entregando la copia al Letrado presentante. La **FECHA y la HORA** que se consignará en el **CARGO** a los efectos legales (CPC 61º) **será la generada por el Sistema informático**, excepto en el caso previsto en el artículo 11º del Reglamento (“Sistema fuera de Servicio”) en el que valdrá el cargo colocado manualmente.

c) **LA CARÁTULA, que como ANEXO V** se incorpora al Reglamento y forma parte del mismo, se agrega con la misma denominación al presente instructivo, y quedará confeccionada de la siguiente manera:

1. Carátula: contendrá el número de Expediente, Letra, Año, nombre del actor, nombre del demandado y tipo de proceso.
2. Número de Expediente: este número se compone de prefijos indicativos de la Circunscripción Judicial, de la Cámara o Sala Unipersonal, de la Secretaria actuante, del Año, antepuestos a la serie cronológica de causas.
3. Letra del Expediente.
4. Año de Ingreso de la Causa.
5. Nombre y Apellido, Número de Documento, del Actor o Actores.
6. Nombre, Apellido y Número de Matrícula del Letrado o Letrados del Actor.
7. Nombre y Apellido, Número de Documento, del Demandado o Demandados.
8. Manifestación de Medida Precautoria, Prueba Anticipada, o Medida Preliminar solicitada.
9. Competencia: esto es la designación de la Cámara, o Sala Unipersonal o Juzgado de Menores, según corresponda.
10. Materia: tipo de juicio o proceso.
11. Cámara interviniente o Sala Unipersonal de esa Cámara.

12. Secretaría actuante, ya sea "A" o "B", de la respectiva Cámara, las cuales también actuarán como Secretarías de las Salas Unipersonales.
13. Nombre del Juez o Jueces intervinientes, que el sistema asigna automáticamente.
14. Fecha de Ingreso de la causa.
15. Hora de Ingreso.
16. Monto del Juicio o Proceso.
17. Monto de la Tasa.
18. ESTADO DE LA CAUSA: ésta puede estar iniciada o terminada; en este segundo caso, puede estar recurrida o no recurrida.

**5º.- CARÁCTER DEL FORMULARIO DE INICIACION DE CAUSAS. EL FORMULARIO DE INICIACION DE CAUSAS** a que se refiere el artículo 7º del Reglamento revestirá el carácter de Declaración Jurada por los Datos allí vertidos por el Letrado patrocinante o apoderado de la parte presentante.

**6º.- FUERO DE ATRACCION.** En los supuestos de fuero de atracción de los procesos universales, sucesorios o de concursos y quiebras (CC. 3284, 3285; Ley 24.522, art. 132), advertida la situación, tramitada y decidida jurisdiccionalmente en sentido favorable al fuero de atracción, los jueces de los procesos atraídos remitirán los expedientes al juez del proceso universal, y lo comunicarán a la M.E.U.G. Esta asignará las causas al juez del proceso universal, les dará de baja del registro de los jueces precedentes, y practicará la compensación a que se refiere el artículo 9º.-

**7º.- MEDIDAS CAUTELARES Y PREPARATORIAS, PRUEBA ANTICIPADA.** Se ha de distinguir según que la medida se solicite antes de iniciado el proceso principal, o una vez iniciado el proceso, en éste último caso, sólo para las medidas cautelares:

- a) Si la medida se solicita antes de iniciado el proceso principal, se procede al sorteo de dicho proceso como está establecido en los artículos 5º y 7º del presente Reglamento. En la presentación, el Letrado deberá denunciar el carácter auxiliar, preparatorio o cautelar de la medida, **lo cual se asentará en el campo correspondiente de la Carátula.** La Demanda del proceso principal deberá ser presentada directamente al Juez o Tribunal donde se tramita la medida preparatoria o cautelar, o la prueba anticipada. En tal caso deberá comunicarse a la M.E.U.G. la fecha de interposición de la Demanda, a los efectos de su registro.
- b) Si se solicita una medida cautelar en un proceso ya iniciado y en trámite, ésta se presentará directamente ante el Juez o Tribunal que hubiere resultado sorteado para el proceso principal.

**8º.- CONEXIDAD.** Existiendo causas conexas (CPC 126, 127), sea la conexidad solicitada o detectada, se tramitará el incidente de acumulación (CPC 129), y resuelto éste en sentido favorable, el Tribunal competente comunicará la acumulación procesal a la M.E.U.G., a los efectos del registro y la compensación a que se refiere el art. 9º del Reglamento.-

**9º.- INCIDENTES. TERCERIAS.** En el caso de los Incidentes, las Tercerías, y los Juicios Accesorios, éstos deberán presentarse directamente al Tribunal en el que se tramita el Proceso Principal al cual acceden o del cual dependen. A cuyo efecto el letrado patrocinante deberá indicar la identificación del Proceso Principal.

**10º.- RECUSACION Y EXCUSACION DE JUEZ DE SALA UNIPERSONAL.** Cuando un Juez de Sala Unipersonal, fuere recusado o se excusare por alguna de las causales previstas en el artículo 31º de la Ley Orgánica de la Función Judicial, se tramitará el incidente como está previsto en los arts. 32º a 38º de dicha ley. Resuelta la cuestión en el sentido del apartamiento del juez, el juez que subrogue comunicará dicha circunstancia a la M.E.U.G., a los efectos de que se modifique la asignación de la causa y el sistema compense la distribución. Se dará de baja la causa asignada al juez excusado o recusado de su registro, y éste quedará nuevamente habilitado para el sorteo de la causa siguiente que ingrese.

**11º.- SUBROGANCIA.** Conforme está dispuesto en el artículo 51º de la Ley Orgánica de la Función Judicial N° 2425, texto según artículo 47º de la Ley N° 8661, en caso de licencia, vacancia u otro impedimento que conlleve la ausencia temporaria del juez, dicha circunstancia no cambia la Carátula ni la denominación del juez titular a quien se asignó la causa, no obstante la subrogancia.-

**12º. PLURALIDAD DE CAUSAS PRESENTADAS POR EL MISMO LETRADO.** Si un mismo Letrado, en una única presentación ante la M.E.U.G., interpusiera más de una acción o pretensión que diere lugar a la formación de una pluralidad de causas, éstas se sortearan en forma individual, independientemente las unas de las otras, pudiendo recaer en diversas Cámaras o Salas Unipersonales.

**13º.-** El artículo 9º del Reglamento al que aluden los ítems anteriores dispone lo siguiente: ***“ARTÍCULO 9º.- COMPENSACION.** El sistema de asignación de causas que se crea por este Reglamento funciona de tal modo que dicha asignación y sorteo se lleve a cabo de un modo objetivo, aleatorio y equitativo, distribuyendo las causas conforme van ingresando, una por una, sucesiva y automáticamente, al Juez de la Sala Unipersonal o a la Cámara correspondiente, según la competencia establecida por la Ley N° 9.357. En los supuestos de excusación, recusación, subrogancia, cambio de radicación de las causas, y cualquier otra circunstancia que implique apartamiento o reemplazo del juez, y la consiguiente asignación de la causa a otro juez, se practicará la registración respectiva, a los fines*



*de compensar la distribución, de modo que cada juez tenga un número equivalente de causas, sin exceso ni defecto de trabajo.”*

**14º.- PAGINA WEB DEL TSJ.** El Reglamento y sus Anexos, el presente instructivo y toda la normativa que se dicte, así como los formularios de uso, destinados a poner en práctica y optimizar el funcionamiento de la Mesa de Entrada Única y General (M.E.U.G.) estarán publicados y disponibles para su descarga por los Letrados y usuarios del Sistema en la Página Web que al efecto habilitará el Tribunal Superior de Justicia.-

**15º.- LEY Nº 9.357.** A título de complemento se agrega al presente instructivo el texto de la Ley Nº 9.357, la cual en su artículo 8º, crea la Mesa de Entrada Única y General (M.E.U.G.).-

## **ANEXO II: CLASIFICACION DE PROCESOS**

<b>MATERIA</b>	<b>COMPETENCIA</b>
1.1. ACCIONES POSESORIAS E INTERDICTOS	Sala Unipersonal
1.2. DIVISION DE BIENES COMUNES	Sala Unipersonal
1.3. SEPARACION PERSONAL, DIVORCIO VINCULAR Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	Sala Unipersonal
1.4. SEPARACION JUDICIAL DE BIENES	Sala Unipersonal
1.5. NULIDAD DE MATRIMONIO	Sala Unipersonal
1.6. ACCIONES DE ESTADO RELATIVAS A LA FILIACION	Sala Unipersonal
1.7. ACCIONES RELATIVAS AL EJERCICIO, SUSPENSION, PRIVACION Y RESTITUCION DE LA PATRIA POTESTAD	Sala Unipersonal
1.8. ADOPCION, SU NULIDAD Y REVOCACION	Sala Unipersonal
1.9. AUTORIZACION PARA GRAVAR Y DISPONER DE BIENES DE MENORES DE EDAD E INCAPACES	Sala Unipersonal
1.10. COBRO DE INDEMNIZACIONES POR SEGURO	Sala Unipersonal
1.11. OBLIGACION DE OTORGAR ESCRITURA PUBLICA Y RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES	Sala Unipersonal
1.12. TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS	Sala Unipersonal
1.13. ACCIONES RELATIVAS A LA PRESTACION ALIMENTARIA	Sala Unipersonal
1.14. AUTORIZACIONES Y VENIAS SUPLETORIAS PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL	Sala Unipersonal
1.15. EMANCIPACION DE MENORES POR HABILITACION DE EDAD Y SU REVOCACION	Sala Unipersonal
1.16. MEDIDAS DE INTERNACION DE ENFERMOS MENTALES, ALCOHÓLICOS CRÓNICOS Y TOXICÓMANOS	Sala Unipersonal
1.17. CUESTIONES RELATIVAS AL NOMBRE, ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	Sala Unipersonal
1.18. ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA TUTELAR QUE SE ORIGINEN POR LA INTERVENCION DEL JUEZ EN LA TRAMITACION DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ART. 273º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.	Sala Unipersonal
1.19. ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DE LA LEY 6.580 DE PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR.	Sala Unipersonal
1.20. JUICIOS EJECUTIVOS	Sala Unipersonal
1.21. EJECUCION DE SENTENCIAS DE TRIBUNALES ARGENTINOS Y EXTRANJEROS	Sala Unipersonal

1.22. JUICIO SUCESORIO	Sala Unipersonal
1.25. TUTELA Y CURATELA	Sala Unipersonal
1.26. AUTORIZACION PARA CASARSE	Sala Unipersonal
1.27. AUTORIZACION PARA EJERCER ACTOS JURIDICOS	Sala Unipersonal
1.28. INSCRIPCION Y RECTIFICACION DE ACTAS EN EL REGISTRO CIVIL	Sala Unipersonal
1.30. ALIMENTOS Y TENENCIA. CONSIGNACION DE ALIMENTOS	Sala Unipersonal
1.31. ALIMENTOS PROVISORIOS	Sala Unipersonal
1.32. SEPARACION PERSONAL Y EXCLUSION DE CONYUGE	Sala Unipersonal
1.33. SEPARACION PERSONAL Y TENENCIA DE HIJOS	Sala Unipersonal
1.34. DIVORCIO ART. 215 CODIGO CIVIL	Sala Unipersonal
1.35. SEPARACION PERSONAL ART. 205 CODIGO CIVIL	Sala Unipersonal
1.36. DIVORCIO ART. 214, inc. 2º CODIGO CIVIL	Sala Unipersonal
1.37. DIVORCIO Y EXCLUSION DE CONYUGE	Sala Unipersonal
1.38. DIVORCIO Y TENENCIA DE HIJOS	Sala Unipersonal
1.39. RECONCILIACION ART. 234 CODIGO CIVIL	Sala Unipersonal
1.41. HOMOLOGACION DE ACUERDO LEY 24.573	Sala Unipersonal
1.42. ARTICULO 199 DEL CODIGO CIVIL	Sala Unipersonal
1.43. IMPUGNACION DE MATERNIDAD	Sala Unipersonal
1.44. IMPUGNACION DE PATERNIDAD	Sala Unipersonal
1.45. INHABILITACION ART. 152 bis, inc. 3º CODIGO CIVIL	Sala Unipersonal
1.46. INTERDICTO SALIDAD DEL PAIS DE HIJOS	Sala Unipersonal
1.47. REINTEGRO DE HIJO	Sala Unipersonal
1.48. NULIDAD DE CONVENIO	Sala Unipersonal
1.49. NULIDAD DE ASAMBLEA	Sala Unipersonal
1.50. NULIDAD DE CLAUSULAS CONTRACTUALES	Sala Unipersonal
1.51. NULIDAD DE ESCRITURA O INSTRUMENTO PUBLICO	Sala Unipersonal
1.52. NULIDAD DE INSCRIPCION	Sala Unipersonal
1.53. SUCESION AB INTESTATO	Sala Unipersonal

1.54. SUCESION TESTAMENTARIA	Sala Unipersonal
1.55. SUCESION VACANTE	Sala Unipersonal
1.56. ACTUALIZACION DE LEGADO	Sala Unipersonal
1.57. COLACION	Sala Unipersonal
1.58. EXCLUSION DE HEREDERO	Sala Unipersonal
1.59. IMPUGNACION O NULIDAD DE TESTAMENTO	Sala Unipersonal
1.60. PARTICION DE HERENCIA	Sala Unipersonal
1.61. PERDIDA DE VOCACION HEREDITARIA	Sala Unipersonal
1.62. PETICION DE HERENCIA	Sala Unipersonal
1.63. PROTOCOLIZACION DE TESTAMENTO	Sala Unipersonal
1.64. REVOCACION DE DONACIONES	Sala Unipersonal
1.65. SUCESSIONES: ACCIONES RELACIONADAS	Sala Unipersonal
1.66. DECLARACION DE CAUSAHABIENTES	Sala Unipersonal
1.67. EJECUCION DE HONORARIOS	Sala Unipersonal
1.68. EJECUCION DE HONORARIOS LEY 24.573 MEDIACION Y CONCILIACION	Sala Unipersonal
1.69. EJECUCION DE MULTAS LEY 24.573 MEDIACION Y CONCILIACION	Sala Unipersonal
1.70. EJECUCION DE ACUERDO LEY 24.573 MEDIACION Y CONCILIACION	Sala Unipersonal
1.71. EJECUCION DE ALIMENTOS	Sala Unipersonal
1.72. EJECUCION HIPOTECARIA	Sala Unipersonal
1.73. EJECUCION DE CONVENIO	Sala Unipersonal
1.74. EJECUCION DE EXPENSAS	Sala Unipersonal
1.75. APREMIO	Sala Unipersonal
1.76. EJECUCION FISCAL	Sala Unipersonal
1.77. EJECUCION ESPECIAL LEY 24.441	Sala Unipersonal
1.78. PREPARA VIA EJECUTIVA	Sala Unipersonal
1.79. DERECHO DE USO Y HABITACION	Sala Unipersonal
1.80. DERECHO DE USUFRUCTO	Sala Unipersonal
1.81. DERECHO DE SERVIDUMBRES EN GENERAL	Sala Unipersonal

1.82. RECTIFICACION DE TITULO DE PROPIEDAD	Sala Unipersonal
1.83. CANCELACION DE HIPOTECA	Sala Unipersonal
1.84. DENUNCIA DE DAÑO TEMIDO	Sala Unipersonal
1.85. OPOSICION A LA EJECUCION DE REPARACIONES URGENTES	Sala Unipersonal
1.86. PROPIEDAD INTELECTUAL LEY 11.723	Sala Unipersonal
1.87. DIVISION DE CONDOMINIO	Sala Unipersonal
1.88. PRESCRIPCION ADQUISITIVA	Sala Unipersonal
1.89. MENSURA Y DESLINDE	Sala Unipersonal
1.90. DESAFECTACION BIEN DE FAMILIA	Sala Unipersonal
1.91. CUESTIONES REGISTRALES	Sala Unipersonal
1.92. TRANSFERENCIA O INSCRIPCION DE AUTOMOTOR	Sala Unipersonal
1.93. COBRO DE MEDIANERIA	Sala Unipersonal
1.94. HALLAZGO	Sala Unipersonal
1.95. EXPROPIACION	Sala Unipersonal
1.96. EXPROPIACION INDIRECTA	Sala Unipersonal
1.97. RETROCESION	Sala Unipersonal
1.98. DESOCUPACION DE INMUEBLES	Sala Unipersonal
1.99. ACCIONES DEL ART. 15 LEY 13.512	Sala Unipersonal
1.101. COBRO DE HONORARIOS JUDICIALES	Sala Unipersonal
1.102. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS	Sala Unipersonal
1.103. COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES	Sala Unipersonal
1.104. ACCION DE FRAUDE ART. 1298 CODIGO CIVIL	Sala Unipersonal
1.105. REVOCACION DE ACTO JURIDICO	Sala Unipersonal
1.106. SIMULACION	Sala Unipersonal
1.107. IMPUGNACION DE ACTO ADMINISTRATIVO	Sala Unipersonal
1.108. EXAMEN DE LIBROS POR EL SOCIO	Sala Unipersonal
1.109. RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE SOCIO	Sala Unipersonal
1.110. DISOLUCION DE SOCIEDAD	Sala Unipersonal

1.111. CUESTIONES SOCIETARIAS	Sala Unipersonal
1.112. AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO	Sala Unipersonal
1.113. AUSENCIA SIMPLE	Sala Unipersonal
1.114. ACCIONES RELACIONADAS CON DERECHOS PERSONALISIMOS	Sala Unipersonal
1.115. AUSENCIA POR DESAPARICION FORZADA	Sala Unipersonal
1.116. EXHUMACION DE CADAVER	Sala Unipersonal
1.117. COBRO DE ASTREINTES	Sala Unipersonal
1.119. CONSIGNACION	Sala Unipersonal
1.120. CONSIGNACION DE COSAS MUEBLES	Sala Unipersonal
1.121. CONSIGNACIÓN DE EXPENSAS	Sala Unipersonal
1.122. CONSIGNACION DE LLAVES	Sala Unipersonal
1.123. REAJUSTE DE CONVENIO	Sala Unipersonal
1.124. RESCISION DE CONTRATO	Sala Unipersonal
1.125. RESOLUCION DE CONTRATO	Sala Unipersonal
1.126. FIJACION DE PLAZO	Sala Unipersonal
1.127. LOCACION DE OBRA	Sala Unipersonal
1.128. LOCACION DE SERVICIO	Sala Unipersonal
1.129. INTERRUPCION DE PRESCRIPCION ART. 3986 CODIGO CIVIL	Sala Unipersonal
1.130. REDARGUCION DE FALSEDAD	Sala Unipersonal
1.131. RENDICION DE CUENTAS	Sala Unipersonal
1.134. ACCION DE REDUCCION	Sala Unipersonal
1.135. ADMINISTRACION DE BIENES	Sala Unipersonal
1.136. AFECTACION AL REGIMEN DE LA LEY 19.724	Sala Unipersonal
1.137. CESION DE DERECHOS	Sala Unipersonal
1.138. EVICCION	Sala Unipersonal
1.139. PERDIDA DE ADMINISTRACION DE BIENES	Sala Unipersonal
1.140. REPETICION	Sala Unipersonal
1.141. RESTITUCION DE BIENES	Sala Unipersonal

1.142. ACCION SUBROGATORIA	Sala Unipersonal
1.143. PRESCRIPCION LIBERATORIA	Sala Unipersonal
1.144. REAJUSTE PESIFICACION	Sala Unipersonal
1.145. HOMOLOGACION DE ACUERDO	Sala Unipersonal
1.146. LEGITIMO ABONO	Sala Unipersonal
1.147. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA	Sala Unipersonal
1.148. CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTO DE COPROPIEDAD	Sala Unipersonal
1.149. MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD	Sala Unipersonal
1.150. REMOCION DE ADMINISTRADOR	Sala Unipersonal
1.151. EJECUCIONES ESPECIALES	Sala Unipersonal
1.152. OTROS.	Sala Unipersonal
1.153. INFORMACION SUMARIA	Sala Unipersonal
1.154. SEPARACION PERSONAL Y ALIMENTOS	Sala Unipersonal
1.155. DIVORCIO Y ALIMENTOS	Sala Unipersonal
1.156. DIVORCIO CONTENCIOSO (ART. 214 INC. 1º C.C.)	Sala Unipersonal
1.157. DIVORCIO Y ACCIONES CONEXAS	Sala Unipersonal
1.158. ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS	Sala Unipersonal
1.159. TUTELA	Sala Unipersonal
1.160. CURATELA	Sala Unipersonal
1.161. PATRIA POTESTAD	Sala Unipersonal
1.162. ADOPCION	Sala Unipersonal
1.163. GUARDA	Sala Unipersonal
1.164. ALIMENTOS	Sala Unipersonal
1.165. VENIAS Y AUTORIZACIONES JUDICIALES	Sala Unipersonal
1.166. OFICIOS Y EXHORTOS	Sala Unipersonal
2.1. DAÑOS Y PERJUICIOS	Cámara Civil
2.2. ACCION REIVINDICATORIA	Cámara Civil
2.3. ACCION CONFESORIA	Cámara Civil

2.4. ACCION NEGATORIA	Cámara Civil
2.5. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Cámara Civil
2.6. ACCION REDHIBITORIA	Cámara Civil
2.7. ACCION DE NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICOS	Cámara Civil
2.8. ACCION REVOCATORIA O PAULIANA	Cámara Civil
2.10. ACCIONES POSESORIAS E INTERDICTOS	Cámara Civil
2.11. COBRO DE PESOS QUE SUPEREN EL MONTO DE PESOS QUINCE MIL (\$15.000)	Cámara Civil
2.12. DIVORCIO CONTENCIOSO	Cámara Civil
2.13. OTROS	Cámara Civil
2.15. DIVISION DE BIENES COMUNES	Cámara Civil
2.16. SEPARACION PERSONAL, DIVORCIO VINCULAR Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	Cámara Civil
2.17. SEPARACION JUDICIAL DE BIENES	Cámara Civil
2.18. NULIDAD DE MATRIMONIO	Cámara Civil
2.19. ACCIONES DE ESTADO RELATIVAS A LA FILIACION	Cámara Civil
2.20. ACCIONES RELATIVAS AL EJERCICIO, SUSPENSION, PRIVACION Y RESTITUCION DE LA PATRIA POTESTAD	Cámara Civil
2.21. ADOPCION, SU NULIDAD Y REVOCACION	Cámara Civil
2.22. AUTORIZACION PARA GRAVAR Y DISPONER DE BIENES DE MENORES DE EDAD E INCAPACES	Cámara Civil
2.23. COBRO DE INDEMNIZACIONES POR SEGURO	Cámara Civil
2.24. OBLIGACION DE OTORGAR ESCRITURA PUBLICA Y RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES	Cámara Civil
2.25. TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS	Cámara Civil
2.26. ACCIONES RELATIVAS A LA PRESTACION ALIMENTARIA	Cámara Civil
2.27. AUTORIZACIONES Y VENIAS SUPLETORIAS PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL	Cámara Civil
2.28. EMANCIPACION DE MENORES POR HABILITACION DE EDAD Y SU REVOCACION	Cámara Civil
2.29. MEDIDAS DE INTERNACION DE ENFERMOS MENTALES, ALCOHÓLICOS CRÓNICOS Y TOXICÓMANOS	Cámara Civil
2.30. CUESTIONES RELATIVAS AL NOMBRE, ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	Cámara Civil



2.31. ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA TUTELAR QUE SE ORIGINEN POR LA INTERVENCION DEL JUEZ EN LA TRAMITACION DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 273º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.	Cámara Civil
2.32. ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DE LA LEY 6.580 DE PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR	Cámara Civil
2.34. ALIMENTOS Y TENENCIA. CONSIGNACION DE ALIMENTOS	Cámara Civil
2.35. ALIMENTOS PROVISORIOS	Cámara Civil
2.36. SEPARACION PERSONAL Y EXCLUSION DE CONYUGE	Cámara Civil
2.37. SEPARACION PERSONAL Y TENENCIA DE HIJOS	Cámara Civil
2.38. DIVORCIO ART. 215 CODIGO CIVIL	Cámara Civil
2.39. SEPARACION PERSONAL ART. 205 CODIGO CIVIL	Cámara Civil
2.40. DIVORCIO ART. 214, inc. 2º CODIGO CIVIL	Cámara Civil
2.41. DIVORCIO Y EXCLUSION DE CONYUGE	Cámara Civil
2.42. DIVORCIO Y TENENCIA DE HIJOS	Cámara Civil
2.43. RECONCILIACION ART. 234 CODIGO CIVIL	Cámara Civil
2.45. HOMOLOGACION DE ACUERDO LEY 24.573	Cámara Civil
2.46. ARTICULO 199 DEL CODIGO CIVIL	Cámara Civil
2.47. IMPUGNACION DE MATERNIDAD	Cámara Civil
2.48. IMPUGNACION DE PATERNIDAD	Cámara Civil
2.49. INHABILITACION ART. 152 bis, inc. 3º CODIGO CIVIL	Cámara Civil
2.50. INTERDICTO SALIDAD DEL PAIS DE HIJOS	Cámara Civil
2.51. REINTEGRO DE HIJO	Cámara Civil
2.52. NULIDAD DE CONVENIO	Cámara Civil
2.53. NULIDAD DE ASAMBLEA	Cámara Civil
2.54. NULIDAD DE CLAUSULAS CONTRACTUALES	Cámara Civil
2.55. NULIDAD DE ESCRITURA O INSTRUMENTO PÚBLICO	Cámara Civil
2.56. NULIDAD DE INSCRIPCION	Cámara Civil
2.57. SUCESION AB INTESTATO	Cámara Civil
2.58. SUCESION TESTAMENTARIA	Cámara Civil
2.59. SUCESION VACANTE	Cámara Civil

2.60. ACTUALIZACION DE LEGADO	Cámara Civil
2.61. COLACION	Cámara Civil
2.62. EXCLUSION DE HEREDERO	Cámara Civil
2.63. IMPUGNACION O NULIDAD DE TESTAMENTO	Cámara Civil
2.64. PARTICION DE HERENCIA	Cámara Civil
2.65. PERDIDA DE VOCACION HEREDITARIA	Cámara Civil
2.66. PETICION DE HERENCIA	Cámara Civil
2.67. PROTOCOLIZACION DE TESTAMENTO	Cámara Civil
2.68. REVOCACION DE DONACIONES	Cámara Civil
2.69. SUCESSIONES: ACCIONES RELACIONADAS	Cámara Civil
2.70. DECLARACION DE CAUSAHABIENTES	Cámara Civil
2.71. EJECUCION DE HONORARIOS	Cámara Civil
2.72. EJECUCION DE HONORARIOS LEY 24.573 MEDIACION Y CONCILIACION	Cámara Civil
2.73. EJECUCION DE MULTAS LEY 24.573 MEDIACION Y CONCILIACION	Cámara Civil
2.74. EJECUCION DE ACUERDO LEY 24.573 MEDIACION Y CONCILIACION	Cámara Civil
2.75. EJECUCION DE ALIMENTOS	Cámara Civil
2.76. EJECUCION HIPOTECARIA	Cámara Civil
2.77. EJECUCION DE CONVENIO	Cámara Civil
2.78. EJECUCION DE EXPENSAS	Cámara Civil
2.79. APREMIO	Cámara Civil
2.80. EJECUCION FISCAL	Cámara Civil
2.81. EJECUCION ESPECIAL LEY 24.441	Cámara Civil
2.82. PREPARA VIA EJECUTIVA	Cámara Civil
2.83. DERECHO DE USO Y HABITACION	Cámara Civil
2.84. DERECHO DE USUFRUCTO	Cámara Civil
2.85. DERECHO DE SERVIDUMBRES EN GENERAL	Cámara Civil
2.86. RECTIFICACION DE TITULO DE PROPIEDAD	Cámara Civil
2.87. CANCELACION DE HIPOTECA	Cámara Civil

2.88. DENUNCIA DE DAÑO TEMIDO	Cámara Civil
2.89. OPOSICION A LA EJECUCION DE REPARACIONES URGENTES	Cámara Civil
2.90. PROPIEDAD INTELECTUAL LEY 11.723	Cámara Civil
2.91. DIVISION DE CONDOMINIO	Cámara Civil
2.92. PRESCRIPCION ADQUISITIVA	Cámara Civil
2.93. MENSURA Y DESLINDE	Cámara Civil
2.94. DESAFECTACION BIEN DE FAMILIA	Cámara Civil
2.95. CUESTIONES REGISTRALES	Cámara Civil
2.96. TRANSFERENCIA O INSCRIPCIONDE AUTOMOTOR	Cámara Civil
2.97. COBRO DE MEDIANERIA	Cámara Civil
2.98. HALLAZGO	Cámara Civil
2.99. EXPROPIACION	Cámara Civil
2.100. EXPROPIACION INDIRECTA	Cámara Civil
2.101. RETROCESION	Cámara Civil
2.102. DESOCUPACION DE INMUEBLES	Cámara Civil
2.103. ACCIONES DEL ART. 15 LEY 13.512	Cámara Civil
2.105. COBRO DE HONORARIOS JUDICIALES	Cámara Civil
2.106. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS	Cámara Civil
2.107. COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES	Cámara Civil
2.108. SIMULACION O FRAUDE	Cámara Civil
2.109. ACCION DE FRAUDE ART. 1298 CODIGO CIVIL	Cámara Civil
2.110. REVOCACION DE ACTO JURIDICO	Cámara Civil
2.111. SIMULACION	Cámara Civil
2.112. IMPUGNACION DE ACTO ADMINISTRATIVO	Cámara Civil
2.113. EXAMEN DE LIBROS POR EL SOCIO	Cámara Civil
2.114. RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE SOCIO	Cámara Civil
2.115. DISOLUCION DE SOCIEDAD	Cámara Civil
2.116. CUESTIONES SOCIETARIAS	Cámara Civil

2.117. AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO	Cámara Civil
2.118. AUSENCIA SIMPLE	Cámara Civil
2.119. ACCIONES RELACIONADAS CON DERECHOS PERSONALISIMOS	Cámara Civil
2.120. AUSENCIA POR DESAPARICION FORZADA	Cámara Civil
2.121. EXHUMACION DE CADAVER	Cámara Civil
2.122. COBRO DE ASTREINTES	Cámara Civil
2.124. CONSIGNACION	Cámara Civil
2.125. CONSIGNACION DE COSAS MUEBLES	Cámara Civil
2.126. CONSIGNACIÓN DE EXPENSAS	Cámara Civil
2.127. CONSIGNACION DE LLAVES	Cámara Civil
2.129. RESCISION DE CONTRATO	Cámara Civil
2.131. RESOLUCION DE CONTRATO	Cámara Civil
2.132. REAJUSTE DE CONVENIO	Cámara Civil
2.133. FIJACION DE PLAZO	Cámara Civil
2.134. LOCACION DE OBRA	Cámara Civil
2.135. LOCACION DE SERVICIO	Cámara Civil
2.136. INTERRUPCION DE PRESCRIPCION ART. 3986 CODIGO CIVIL	Cámara Civil
2.137. REDARGUCION DE FALSEDAD	Cámara Civil
2.138. RENDICION DE CUENTAS	Cámara Civil
2.141. ACCION DE REDUCCION	Cámara Civil
2.142. ADMINISTRACION DE BIENES	Cámara Civil
2.143. AFECTACION AL REGIMEN DE LA LEY 19.724	Cámara Civil
2.144. CESION DE DERECHOS	Cámara Civil
2.145. EVICCION	Cámara Civil
2.146. PERDIDA DE ADMINISTRACION DE BIENES	Cámara Civil
2.147. REPETICION	Cámara Civil
2.148. RESTITUCION DE BIENES	Cámara Civil
2.149. ACCION SUBROGATORIA	Cámara Civil

2.150. PRESCRIPCION LIBERATORIA	Cámara Civil
2.151. REAJUSTE PESIFICACION	Cámara Civil
2.152. HOMOLOGACION DE ACUERDO	Cámara Civil
2.153. LEGITIMO ABONO	Cámara Civil
2.154. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA	Cámara Civil
2.155. CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTO DE COPROPIEDAD	Cámara Civil
2.156. MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD	Cámara Civil
2.157. REMOCION DE ADMINISTRADOR	Cámara Civil
2.158. PROCESO SUCESORIO	Cámara Civil
2.159. PROCESO DE CONCURSO O QUIEBRA COMERCIAL	Cámara Civil
2.160. SEPARACION PERSONAL Y ALIMENTOS	Cámara Civil
2.161. DIVORCIO Y ALIMENTOS	Cámara Civil
2.162. DIVORCIO Y ACCIONES CONEXAS	Cámara Civil
2.163. ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS	Cámara Civil
2.164. TUTELA	Cámara Civil
2.165. CURATELA	Cámara Civil
2.166. OFICIOS Y EXHORTOS	Cámara Civil
3.1. PATRIA POTESTAD	Juez de Menores
3.2. ADOPCION	Juez de Menores
3.3. GUARDA	Juez de Menores
3.4. ALIMENTOS	Juez de Menores
3.5. VENIAS Y AUTORIZACIONES JUDICIALES	Juez de Menores
3.6. TUTELA	Juez de Menores

**INSTRUCTIVO:**

1. EL NUMERO 1 INDICA LOS PROCESOS SUMARIOS Y SUMARISIMOS QUE POR PRINCIPIO CORRESPONDEN A LAS SALAS UNIPERSONALES, PERO QUE DEJAN LA OPCION AL ACTOR PARA QUE SE TRAMITE COMO PROCESO ORDINARIO, Y PASE ASI A SER DE COMPETENCIA DE LA CAMARA. EL NUMERO 2 INDICA QUE SE HA HECHO LA OPCION (CPC 271 in fine y 273 in fine, texto según Ley 9357).

2. EL PUNTO 3 DESIGNA SUPUESTOS QUE NORMALMENTE CORRESPONDEN A LA COMPETENCIA DE LAS SALAS UNIPERSONALES (PUNTO 1), SALVO LOS CASOS DE LOS MENORES DE EDAD EN ESTADO DE ABANDONO, EN PELIGRO MATERIAL O MORAL, O INCURSOS EN ACTOS ANTISOCIALES O HECHOS SANCIONADOS POR LA LEY PENAL (LEY 9357, ART. 4º), EN CUYOS SUPUESTOS PASAN A LA COMPETENCIA DEL JUEZ DE MENORES.

## ANEXO III: FORMULARIO DE INICIACION DE CAUSAS.



**Función Judicial**  
PROVINCIA DE LA RIOJA

SISTEMA DE MESA DE ENTRADA  
UNICA Y GENERAL

### Formulario de Iniciación de Causa

Actor/es (Demandante) :

Letrado/s (Representante legal del demandante):

Demandado/s:

Competencia (Cámara Civil, Sala Unipersonal o Juez de Menores):

Materia:

Tasa \$:

Monto total de la causa \$:

Manifestación: (Medida Precautoria, Medida Preliminar, Medida Anticipada)

Medida solicitada:

Firma letrado .....

Aclaración .....


El presente formulario reviste el carácter de Declaración Jurada con los datos aquí vertidos por el letrado patrocinante o apoderado de la parte presentante.

## ANEXO IV: RECIBO DE PRESENTACION DE CAUSA.

Función Judicial PROVINCIA DE LA RIOJA	
CARÁTULA:	
NÚM EXPTE:	
MATERIA:	
CÁMARA:	
SECRETARÍA:	
JUEZ/JUECES:	
FECHA DE INGRESO:	
HORA DE INGRESO:	
OPERADOR:	LETRADO:
	
CARÁTULA:	
NÚM EXPTE:	
MATERIA:	
CÁMARA:	
SECRETARÍA:	
JUEZ/JUECES:	
FECHA DE INGRESO:	
HORA DE INGRESO:	
OPERADOR:	LETRADO:
	



## ANEXO V: CARATULA DE LA CAUSA.

<b>CARÁTULA:</b>
<b>NÚM EXPTE:</b>
<b>LETRA:</b>
<b>AÑO:</b>
<b>ACTOR/ES:</b>
<b>LETRADO/S ACTOR:</b>
<b>DEMANDADO:</b>
<b>MANIFESTACIÓN:</b>
<b>MEDIDA:</b>
<b>COMPETENCIA:</b>
<b>MATERIA:</b>
<b>CÁMARA:</b>
<b>SECRETARIA:</b>
<b>JUEZ/JUECES:</b>
<b>FECHA DE INGRESO:</b>
<b>HORA DE INGRESO:</b>
<b>MONTO \$:</b>
<b>TASA \$:</b>
<b>ESTADO:</b>


# 9.357

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

TÍTULO I

## LAS SALAS UNIPERSONALES

**ARTÍCULO 1°.-** Establézcase que las Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, y las Cámaras en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia, se dividirán en tantas Salas Unipersonales como Jueces la integren, a los efectos de conocer y decidir en las causas que se tramiten por los siguientes procesos:

- 1.- Juicio Sumario.
- 2.- Juicio Sumarísimo
- 3.- Procesos Compulsorios en los que corresponda intervenir en razón del monto del proceso:
  - a) Juicios Ejecutivos.
  - b) Ejecuciones Especiales.
  - c) Ejecución de sentencias de Tribunales Argentinos y Extranjeros.
- 4.- Juicios Sucesorios.

**5.- Procesos de Jurisdicción Voluntaria.-**

**ARTÍCULO 2°.-**Modifícase el Artículo 271° del Código Procesal Civil de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 271°.-** Aplicación: El trámite del juicio sumario, se aplicará en los siguientes casos:

- 1.- Juicios ordinarios de conocimiento que por su monto, correspondan a la Justicia de Paz Letrada.
- 2.- Desalojos.
- 3.- Acciones posesorias e interdictos.
- 4.- División de bienes comunes.
- 5.- Causas de familia, niñez y adolescencia, en los siguientes supuestos:
  - a) Separación personal, divorcio vincular y liquidación de la sociedad conyugal.
  - b) Separación judicial de bienes.
  - c) Nulidad del matrimonio.
  - d) Acciones de estado relativas a la filiación.
  - e) Acciones relativas al ejercicio, suspensión, privación y restitución de la patria potestad.
  - f) Adopción, su nulidad y revocación.

**g)** Autorización para gravar y disponer de bienes de menores de edad e incapaces.

**6.-** Cobro de indemnización por seguro.

**7.-** Obligación de otorgar escritura pública y resolución de contrato de compraventa de inmuebles.

En todos los casos referidos, el actor podrá optar por el procedimiento del Juicio Ordinario, sin que a ello pueda oponerse el demandado. De no hacerlo expresamente, en su primera presentación a juicio, se entenderá que ha renunciado a dicha opción.

En los casos no previstos en la presente enumeración, pero que se tratare de acciones análogas referidas, el Juez podrá resolver que se sustancie por el trámite previsto para el Juicio Sumario, salvo el caso que el actor haya optado por el procedimiento de Juicio Ordinario”.-

**ARTÍCULO 3°.-** Modifícase el Artículo 273° del Código Procesal Civil de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 273°.-** Aplicación: El trámite del Juicio Sumarísimo, se aplicará en los siguientes casos:

- 1.-** Juicios Ordinarios de conocimiento que, por su monto, correspondan a la Justicia de Paz Lega, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 390°;
- 2.-** Causas de familia, niñez y adolescencia, en los siguientes supuestos:
  - a)** Tenencia y régimen de visitas;
  - b)** Acciones relativas a la prestación alimentaria;
  - c)** Autorizaciones y venias supletorias previstas en del Código Civil;
  - d)** Emancipación de menores por habilitación de edad y su revocación;

- e) Medidas de internación de enfermos mentales, alcohólicos crónicos y toxicómanos;
- f) Cuestiones relativas al nombre, estado civil y capacidad de las personas;
- g) Acciones y procedimientos de naturaleza tutelar que se originen por la intervención del Juez en la tramitación de las causas previstas en este Artículo;
- h) Acciones y procedimientos que se originen por aplicación de la Ley N° 6.580 de Protección contra la Violencia Familiar, las cuales están exceptuadas de las cargas procesales de los Artículos 20° y 28° del presente Código;
- i) Litis-expensas y toda causa conexa, incidental, trámites auxiliares, preparatorios, cautelares y sus cancelaciones, tercerías, juicios accesorios y ejecución de sus decisiones, en relación a las enumeradas en el presente Artículo.

En todos los casos referidos, el actor podrá optar por el procedimiento del Juicio Ordinario, sin que a ello pueda oponerse el demandado. De no hacerlo expresamente, en su primera presentación a juicio, se entenderá que ha renunciado a dicha opción.

En los casos no previstos en la presente enumeración, pero que se tratare de acciones análogas a las referidas, el Juez podrá resolver que se sustancie por el trámite previsto para el Juicio Sumarísimo, salvo el caso que el actor haya optado por el procedimiento de juicio sumario”.-

**ARTÍCULO 4º.-** En las cuestiones referidas a la patria potestad, tutela, adopción, guarda, alimentos, venias y autorizaciones judiciales de menores, la competencia se determinará de la siguiente forma:

- a) Tratándose de menores de edad en estado de abandono, peligro material o moral, o incursos en actos antisociales o hechos sancionados por la Ley Penal, será competente el Juez de Menores (Artículos 5° y 27°, Inc. 1) de la Ley N° 5.474).
- b) En los demás casos que involucren a menores, que no se encuentren

comprendidos en las situaciones referidas en el Inciso a), serán competentes las Salas Unipersonales establecidas en el Artículo 1° de la presente Ley, en materia civil.

- c) Las expresiones "menores", "niño", "niños, niñas y adolescentes" denotan a todo ser humano hasta la edad de dieciocho (18) años, en los términos y con el alcance de la Convención de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061, y de la Ley Provincial N° 8.848.-

**ARTÍCULO 5°.-** Modifícase el Artículo 52° de la Ley N° 2.425, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 52°.-** Las Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas ejercerán jurisdicción voluntaria y contenciosa, entendiendo en todas las causas Civiles, Comerciales y de Minas cuyo conocimiento no está atribuido especialmente a las Salas Unipersonales de dichas Cámaras, a los Juzgados del Trabajo y la Conciliación, a los Jueces de Paz Letrados y Jueces de Paz Lego”.-

**ARTÍCULO 6°.-** Modifícase el Artículo 54° de la Ley N° 2.425, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 54°.-** Las Cámaras en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional, reunirán la competencia atribuida a las Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas; a la Cámara en lo Criminal y Correccional, cuyo conocimiento no está atribuido especialmente a las Salas Unipersonales de dichas Cámaras, a los Juzgados del Trabajo y la Conciliación, a los Jueces de Paz Letrados y a los Jueces de Paz Lego”.-

**ARTÍCULO 7°.-** A los fines de facilitar el acceso a la jurisdicción y la protección del interés superior del niño en los términos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061, y de la Ley Provincial N° 8.848, el Cuerpo Asesor Técnico del actual Juzgado de Menores, pasará a funcionar como Cuerpo Asesor Técnico Interdisciplinario de las Salas Unipersonales establecidas en el Artículo 1° de la presente Ley, y del Juzgado de Menores. A tal efecto, se podrá ampliar la actual conformación, incorporando a los demás profesionales que resulten necesarios.-

**ARTÍCULO 8°.-** Dispóngase a los fines de establecer el turno para el ejercicio de la jurisdicción en las Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas y las Salas Unipersonales, la creación de una Mesa de Entradas Única y General, cuya implementación y procedimiento, reglamentará el Superior Tribunal de Justicia.-

**ARTÍCULO 9°.-** En todo cuanto no está reglado en la presente Ley, rigen supletoriamente el Código Procesal Civil de la Provincia y la Ley Orgánica de la Función Judicial, en lo pertinente.-

**ARTÍCULO 10°.-** Derógase el Artículo 132° de la Ley N° 7.863, y asimismo toda otra norma que se oponga a la presente Ley.-

**ARTÍCULO 11°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127° Período Legislativo, a trece días del mes de diciembre del año dos mil doce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

**L E Y N° 9.357.-**

**FIRMADO:**

**DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO**